

- 1. J. J. J. J.
- D. Luciano Cajata
- 11 J. J. J. J.
- 11 J. J. J. J.
- 11 J. J. J. J.
- 11 J. J. J. J.
- 11 J. J. J. J.
- 11 J. J. J. J.

Se han suscitado el día 23 de Mayo de 1890 a la ordinaria del 26.  
 En la Villa de San Juan de los Rios y tres de Mayo de  
 mil novecientos, siendo los señores de la municipalidad, se reunieron  
 en el Salón Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde  
 D. Severiano Cajata Sac, los Sres. Concejales concurridos alman  
 gan, con objeto de celebrar la presente sesión supletoria a la  
 ordinaria del día 26 que no pudo tener efecto por falta de número  
 de Concejales, et visto que ha sido por el Sr. Presidente, se  
 dió principio por la lectura del acta anterior que fue expre-  
 sado y firmado por unanimidad, et seguida se leyeron  
 los Partidos oficiales y demás incidentes recibidos desde la ante-  
 rior, acordándose el cumplimiento de las que así lo expresan.

Elecciones  
 Designación de  
 Colegios.

El Sr. Presidente, manifestó a la Corporación que se  
 trata en el caso de designar locales para Colegios electorales,  
 por ser el domingo cuatro de Febrero próxima el día de la  
 elección de Diputados a Cortes, según prescribe el art. 16  
 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890. Después de discutido el  
 asunto, se acordó por unanimidad señalar para Colegio de la  
 Sección 1.<sup>a</sup> del Distrito 1.<sup>o</sup> el Salón de Sesión de la Concejalía  
 número 1; el Salón Escuela de la pública de niños de este pueblo pa-  
 ra Colegio de la 2.<sup>a</sup> Sección del 1.<sup>o</sup> Distrito; y la casa Escuela de  
 niños de Miraflores para Colegio de la Sección única del Distrito 2.<sup>o</sup>

Elecciones  
 Compañerías  
 para denodores.

Por el Secundario se dió cuenta a la Corporación que durante  
 los veinte días que ha estado en cuenta al público la lista de  
 los electores que pueden tomar parte en las elecciones de Com-  
 pañerías para las de denodores que pueden ocurrir du-  
 rante el año actual, no se ha presentado reclamación algu-  
 na, y en su virtud la Corporación acordó: Seleccionar  
 la lista y en su virtud se da que la lista sea definitiva, siendo  
 los nombres que figuran los que tengan derecho electoral pa-  
 ra las dichas elecciones, y se dió cumplimiento al art. 29 de la  
 Ley de 8 de Febrero de 1890.

De elección de  
 pobreza

Se dió cuenta de que el vecino de esta población Alejandro  
 de Oñena Perea, se encuentra gravemente enfermo sin  
 recursos para atender a su curación y alimentación. La  
 Corporación de unanimidad acordó de llevarle a su  
 domicilio donde se encuentra con asistencia gratuita de

